



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVSV/ 05485 /22

Ciudad de México, a 05 de julio de 2022

DR. GUILLERMO ESPINOSA REYES

Jefe del Centro de Investigación Aplicada en Ambiente y Salud

Facultad de Medicina

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Av. Sierra Leona 550

Col. Lomas segunda sección (edificio CIACYT)

San Luis Potosí, San Luis Potosí

C.P. 78220 - México

Tel. 444 826 2300, Ext. 8466, E-mail: guillermo.espinosa@uaslp.mx

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí el 18 de mayo de 2022 y recibida en esta Dirección General el 23 de mayo de 2022, a la cual se le asignó la bitácora 24/K4-0054/05/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, por línea de investigación para investigadores y colectores científicos vinculados a instituciones de investigación con Núm. **FAUT – 0262**, como apoyo a las actividades sobre **RODENTIA**, inherente al proyecto **“Programa de biomonitorio de riesgo ecológico en el terrero Patio Victoria de cerro de San Pedro, San Luis Potosí (2021-2023)”**, con el objetivo de ejecutar un programa de biomonitorio basado en la estimación del riesgo a través de modelos, el análisis de la toxicidad y evaluación de la exposición en ecosistema terrestre, con el propósito de evaluar la efectividad de las medidas de remediación realizadas en el terrero Patio Victoria:

[Firma manuscrita]

Página 1 de 4





- Colecta de hasta diez (10) ejemplares de "roedores" por localidad de colecta y por especie de **Neotoma mexicana** y **Chaetodipus nelsoni**, que no se encuentran en riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, para su confirmación taxonómica y análisis *ex situ*.
- Colecta de muestras de suelo para su análisis en laboratorio.

Referente a la colecta de ejemplares de la especie "ratón de campo" **Peromyscus maniculatus** que se encuentran en riesgo, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, es necesario efectuar el trámite de autorización de colecta científica en el formato vigente que se indica en la siguiente liga del portal único del gobierno www.gob.mx "Licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre", anexando el total de los requisitos indicados en la "Modalidad B: Por Proyecto" para su evaluación y dictamen.

Las actividades se llevarán a cabo en **tres localidades de colecta del Terrero Patio Victoria, municipio Cerro de San Pedro, estado de San Luis Potosí, fuera de Áreas Naturales Protegidas**. La presente autorización tendrá una **vigencia de un (01) año** a partir de la emisión de la misma.

Las actividades se realizarán con el Aval de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con la colaboración de la [REDACTED]

[REDACTED], quedando el titular y los colaboradores sujetos a las siguientes condiciones:

1.- **Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.**

2.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05485 /22

Ciudad de México, a 05 de julio de 2022

3.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de **San Luis Potosí** 01 (444) 834 0635. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

4.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, los ejemplares colectados (roedores) serán procesados para somatometría y pesaje, extracción y análisis de órganos renal, hepático, cerebral, pulmonar, intestinal y sanguíneo, como medio para determinar la presencia de metales, el depósito y procesamiento será en 1) Laboratorio de Ecotoxicología del Centro de Investigación Aplicada en Ambiente y Salud (CIAAS-UASLP), 2) Laboratorios de la Universidad y el 3) Instituto de Geología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y el titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(os) depósito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.

5.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

6.- Queda estrictamente prohibido efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

7.- De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Página 3 de 4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05485 /22
Ciudad de México, a 05 de julio de 2022

Se recomienda que, durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
El Director General



Biól. Roberto Aviña Carlín

SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Román Hernández Martínez.- Unidad Coordinadora de Delegaciones: roman.hernandez@semarnat.gob.mx
José Guadalupe García Jiménez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de San Luis Potosí:
jose.garcia@slp.semarnat.gob.mx
Marcela Hernández Arista.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí.-
marcela.hernandez@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre

Archivo General 24/K4-0054/05/22

c:oscar/colecta científica/Licencia_Guillermo Espinosa (roedores-fuera de ANP) SUNIVS (05-07-22)

[Handwritten signature]
ZETO/RHL/FSC/OCT

